

**REGLAMENTO GENERAL AL ESTATUTO
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES
DE PICHINCHA C.I.C.P.**

CAPITULO II

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL C.I.C.P.
MATRÍZ REFORMADO AL 2026**

① 1/1
DS

**REGLAMENTO GENERAL AL ESTATUTO
DEL C.I.C.P. 2025
CAPITULO II
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL C.I.C.P. MATRÍZ
REFORMADO AL 2026**

**EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA
C.I.C.P.**

CONSIDERANDO

- Que, el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P., fue aprobado mediante Resolución Nro. MTOP-CGJ-2025-0014-R del 15 de agosto de 2025;
- Que, es necesaria la armonización de las disposiciones reglamentarias con las nuevas estatutarias;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34, literal s) del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P. vigente, es deber del Directorio aprobar los reglamentos, instructivos y normas internas necesarias; por lo tanto,

RESUELVE:

APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA, C.I.C.P. MATRIZ CAPITULO II, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN C.I.C.P. DIR- 026-2026, EN BASE AL SIGUIENTE CONTENIDO:

FINALIDAD Y ALCANCE

El Presente Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha Matriz, tiene como finalidad normar la organización y el procedimiento electoral del C.I.C.P. de acuerdo al Estatuto vigente 2025.

Las disposiciones del presente Reglamento de Elecciones, rigen para todos los miembros activos del C.I.C.P., así como también para los Dignatarios, Funcionarios y Personal Administrativo en el ámbito de su competencia.



TITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Las Elecciones Generales, se realizarán cada dos (2) años, la última quincena del mes de noviembre, debiendo elegirse un Presidente y un Vicepresidente cuyos nombres constarán conjuntamente en binomio; un (1) Secretario; un (1) Tesorero; cinco (5) Directores Principales, con sus respectivos Suplentes, los cuales deben ser inscritos en binomios para cada una de dichas candidaturas; tres (3) Miembros Principales del Tribunal de Honor con sus respectivos Suplentes.

Además, dos (2) Comisarios Principales con sus respectivos Suplentes, que serán designados por votación en la primera sesión de la Asamblea General Ordinaria de enero de cada dos años y posesionados conjuntamente con las otras dignidades electas en la segunda sesión de la Asamblea General Ordinaria.

Todos los dignatarios a ser elegidos durarán dos (2) años en sus funciones.

Art. 2.- Tienen derecho de elegir y ser elegidas/elegidos los Miembros Activos del C.I.C.P.

Art. 3.- El voto regulado por el presente reglamento es personal, indelegable, secreto, directo, universal y obligatorio.

Art. 4.- El voto para los Miembros Activos del C.I.C.P. mayores de sesenta y cinco (65) años es facultativo.

Art. 5.- Las Elecciones Generales del C.I.C.P. Matriz, se realizarán previa convocatoria a sufragio por parte de la Comisión de Elecciones, efectuada mediante dos (2) publicaciones realizadas en diferentes fechas, a través de medios digitales y otros.

Art. 6.- Los Miembros Activos que no voten perderán el derecho a ser elegidos en las siguientes elecciones programadas posteriormente al proceso electoral, excepto a los Miembros con voto facultativo.

TITULO II DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES:

Art. 7.- La Comisión de Elecciones será el único Organismo encargado de dirigir el proceso electoral, por lo que gozará de absoluta y total independencia en el desempeño de sus funciones, de tal manera que no podrá haber intervención de ningún Organismo, incluido el Directorio del C.I.C.P., ni la justicia ordinaria.

Art. 8.- La Comisión de Elecciones no es un ente de consulta para los Miembros Activos ni para los Organismos del C.I.C.P.

Art. 9.- Para ser Miembro de la Comisión de Elecciones, se requiere ser Miembro Activo, por lo menos diez (10) años y 120 aportaciones continuas o discontinuas anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Vigente y su Reglamento General; encontrarse al día en el pago de sus obligaciones sociales económicas para con el C.I.C.P, originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes y valores que adeuden o pagos por servicios.

Art. 10.- El Directorio del C.I.C.P. Matriz en la primera semana del mes de agosto, invitará a los Miembros Activos, a través de los medios electrónicos y redes sociales del C.I.C.P., a ser parte de la Comisión de Elecciones, analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y seleccionará a los postulantes, interesados para conformar la Comisión de Elecciones.

El Directorio del C.I.C.P comunicará la designación a los Miembros Activos seleccionados para conformar la Comisión de Elecciones, en el término de dos (2) días a tal designación.

Art. 11.- En la tercera semana del mes de agosto, en sesión ordinaria y/o extraordinaria de Directorio del C.I.C.P., Matriz se designarán a cinco (5) vocales principales y sus respectivos suplentes, para integrar la Comisión de Elecciones, quienes se posesionarán en la cuarta semana del mes de agosto en sesión ordinaria y/o extraordinaria del Directorio. Los miembros de la Comisión de Elecciones durarán en sus funciones hasta que termine el proceso electoral, con la posesión de los dignatarios que hayan sido elegidos en dicho proceso, evento que se realizará en enero, en Asamblea de posesión de Autoridades de Miembros Activos del C.I.C.P.

A la Comisión de Elecciones, se integrarán máximo dos (2) Miembros Activos, un principal y un suplente, como representantes de cada lista que esté interesada en participar en el proceso electoral, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Art. 12.- Los Miembros Activos designados a conformar la Comisión de Elecciones que se consideren impedidos de integrar dicha Comisión por razones como: enfermedad, ausencia, compromiso profesional o personal o por ser postulado a cualquier Dignidad en las Elecciones a realizarse, comunicarán al Presidente del Directorio la razón de su impedimento, al término de dos (2) días luego de haber recibido el comunicado de su designación. El Directorio del C.I.C.P. Matriz designará su reemplazo de entre los Miembros Activos que cumplan los requisitos, al término de cinco (5) días, sin que pueda realizarse tal designación luego de publicada la Primera Convocatoria a elecciones.

Art. 13.- La Comisión de Elecciones designará de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, al término de tres (3) días posteriores a su posesión; en la sesión de instalación, la Comisión de Elecciones se declarará en sesión permanente.



Art. 14.- Son atribuciones de la Comisión de Elecciones:

- a) Presidir, dirigir, organizar, elaborar instructivos y ejecutar los procesos electorales para la elección de los Dignatarios del C.I.C.P. Matriz,
- b) Convocar al proceso electoral mediante dos (2) publicaciones realizadas en diferentes fechas, de conformidad como se estipula en el literal f)
- c) La Primera Convocatoria se hará dentro de la segunda quincena del mes de septiembre del año en que se realizan las elecciones, en la que constarán las normas generales del proceso, señalando el lugar, la fecha y la hora en que se llevarán a cabo los diferentes actos relacionados al proceso electoral y la difusión de las dignidades a elegirse.
- d) La segunda convocatoria, se hará por lo menos con catorce (14) días calendario con anticipación a la fecha determinada para la realización del proceso de recepción del sufragio, y en ella constarán las listas calificadas con la nómina de los respectivos candidatos.
- e) Las dos (2) convocatorias serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones.
- f) Realizar las convocatorias al proceso electoral y disponer al Presidente y Gerente Administrativo Financiero del C.I.C.P. Matriz, su publicación en la página web del C.I.C.P.; en las redes sociales, en las carteleras del C.I.C.P. Matriz, así como en su Delegación de Rumiñahui, de manera obligatoria, quienes, al no acatar esta disposición serán sujetos de destitución del cargo, por denuncia de la Comisión de Elecciones. y resolución del Tribunal de Honor, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Vigente y Reglamento General.
- g) Resolver las impugnaciones y asuntos jurídicos, administrativos y financieros relacionados al proceso electoral, que se llegaren a presentar.
- h) Para el caso de impugnaciones, en el plazo de cuatro (4) días calendario, contados desde la recepción de la impugnación, deberá resolver lo pertinente,
- i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Vigente, su Reglamento General, el Reglamento de Elecciones Vigente, la normativa legal relacionada al proceso electoral del C.I.C.P. Matriz, velando por el normal desenvolvimiento del proceso.
- j) Interpretar el marco de disposiciones electorales en el ámbito de su competencia,
- k) Solicitar y revisar el Padrón Electoral actualizado, elaborado por el Gerente Administrativo-Financiero,
- l) Solicitar al Gerente Administrativo-Financiero el listado de los miembros del C.I.C.P. que han sido sancionados por el Tribunal de Honor en los últimos 15 años contados a la fecha de realización del sufragio, con el fin de que no sean tomados en cuenta para conformar las listas de las dignidades a ser electas.
- m) Recibir e inscribir las listas de los candidatos;
- n) Proceder a una primera comunicación pública informativa en la página web, redes sociales, en las carteleras del C.I.C.P. Matriz, en las de su Delegación Rumiñahui, mediante envío a los correos electrónicos de los Miembros Activos del C.I.C.P., sobre las listas que han solicitado su inscripción, y han sido declarados idóneas en cuatro

- (4) días calendario, posterior a la fecha de su inscripción. Esta primera comunicación pública informativa contendrá sólo los nombres completos y números de la licencia profesional de los miembros activos candidatos, así como la descripción de las dignidades a las que se postulen;
- o) Ordenar y supervisar los sistemas de votación y asumir la responsabilidad de la impresión y distribución oportuna de papeletas para la votación con los candidatos calificados,
 - p) Citar a los diferentes delegados acreditados de las listas, a las sesiones de la Comisión de Elecciones para definir los espacios a ser utilizados para la campaña electoral.
 - q) Disponer se habilite el número de mesas de sufragio necesarias en los recintos electorales: C.I.C.P. Matriz y Delegación Rumiñahui, que serán supervisadas en forma obligatoria por miembros de la Comisión de Elecciones,
 - r) Designar y notificar la nominación de los Miembros Activos acreditados a cada mesa, entre los integrantes del Padrón Electoral, en número de dos (2) principales y dos (2) suplentes, señalando quien actuará como Presidente y como Secretario.
 - s) Publicar el número de mesas, su ubicación con su respectivo Presidente y Secretario, así como su Padrón Electoral con los votantes para cada mesa y entregar los materiales necesarios para dar cumplimiento al proceso electoral.
 - t) Recibir de cada una de las mesas de sufragio una vez terminado el cómputo general del registros de votos las actas debidamente suscritas por el Presidente y Secretario, para cada dignidad del C.I.C.P. Matriz,
 - u) Concluido el conteo de votos en el recinto electoral, proclamar los resultados oficiales, en presencia de los Miembros Activos acreditados a cada mesa, y a los delegados acreditados de las listas,
 - v) Proclamar públicamente los resultados oficiales del escrutinio en el auditorio del C.I.C.P. Matriz, el mismo día de las elecciones.
 - w) En la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el mes de enero del año siguiente al proceso electoral: se dará lectura al Acta de Proclamación de resultados correspondientes a los Dignatarios elegidos en el proceso electoral y se entregará sus respectivas credenciales.
 - x) Todas aquellas que establezcan el Estatuto Vigente y demás normativa interna del C.I.C.P. Matriz; en general, cualquier acto o función necesarios para que el proceso electoral se realice en forma correcta.

Art. 15.- La Comisión de Elecciones, tendrá la facultad para llenar los vacíos normativos que se presenten dentro del proceso eleccionario, mediante los varios métodos aceptados del Ordenamiento Jurídico del C.I.C.P., y resolver asuntos que no estén debidamente regulados en este Reglamento, hasta la proclamación y posesión de los nuevos Dignatarios.

La Comisión de Elecciones, para este fin, procederá a emitir las respectivas resoluciones, debidamente fundamentadas, de ser el caso, las que, una vez culminado el proceso eleccionario, y entregadas las credenciales correspondientes, deberán ser puestas en conocimiento del Directorio del C.I.C.P., y crearán antecedentes de jurisprudencia en materia electoral dentro del C.I.C.P.

Art. 16.- Toda resolución de la Comisión de Elecciones será por mayoría simple.

Art. 17.- La Comisión de Elecciones, dentro de cuatro (4) días calendario posteriores a su sesión de instalación, elaborará y aprobará el calendario de actividades e instructivo a cumplir y será publicado para conocimiento de los Miembros Activos del C.I.C.P., en la página web, redes sociales y carteleras del C.I.C.P., así como mediante el envío a los correos electrónicos de los Miembros Activos del C.I.C.P.

Art. 18.- Las resoluciones de la Comisión de Elecciones serán registradas en las actas de sus sesiones; estas se comunicarán mediante copias certificadas a los representantes de las listas, en un plazo no mayor a cuatro (4) días calendario, posteriores a la expedición de la resolución adoptada; finalizado el proceso, las Actas de las sesiones se entregarán al Directorio del C.I.C.P.

TITULO III DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 19.- Una vez organizada la Comisión de Elecciones, ésta convocará mediante comunicación en su página web, redes sociales, en las carteleras del C.I.C.P., y por medio del envío a los correos electrónicos de los Miembros Activos del C.I.C.P., al proceso electoral y a la consiguiente inscripción de listas; la que se considerará como Primera Convocatoria; esta comunicación se la efectuará dentro de la segunda quincena del mes de septiembre del año de las elecciones.

En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha y hora en que se realizará el proceso electoral, el plazo para la entrega de los formularios, el plazo para la inscripción de listas y las dignidades a elegirse, y toda información que la Comisión de Elecciones creyere pertinente comunicar y difundir a los Miembros Activos del C.I.C.P., para optimizar el desempeño de sus funciones y garantizar la transparencia del proceso electoral.

Art. 20.- El Padrón Electoral General, es la nómina de todos los Ingenieros Miembros Activos del C.I.C.P., obtenido tres (3) días calendario antes de la fecha de la publicación de la Primera Convocatoria al proceso electoral.

El Padrón Electoral, contendrá: número de licencia profesional, los nombres y apellidos completos y números de teléfono fijo y/o celular de los Miembros Activos.

El Padrón Electoral será depurado por parte de la Gerencia Administrativa Financiera del C.I.C.P. con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de la Primera Convocatoria del proceso electoral y entregado a la Comisión de Elecciones, la que notificará mediante publicaciones en medios electrónicos, a los Miembros Activos del C.I.C.P., a fin de que los Miembros Activos verifiquen su constancia en el Padrón, hasta la fecha determinada para la segunda convocatoria, al no constar, se solicitará su inclusión en el Padrón, en forma fundamentada y probada.

Art. 21.- Los Miembros que al momento de llevarse a cabo cualquier acto electoral no estuvieren hábiles por razones de falta de pago de sus obligaciones sociales económicas para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios, podrán rehabilitarse cancelando dichas obligaciones, incluso hasta el día en que se deba realizar el acto electoral programado y tendrán derecho a ejercer el voto, en cuyo caso el secretario de la mesa electoral registrará sus datos al final del padrón electoral.

TITULO IV DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS - PRIMERA FASE

Art. 22. Los formularios podrán ser retirados en la Secretaría del C.I.C.P. de acuerdo con el Calendario de Actividades establecido por la Comisión de Elecciones.

Para solicitar los formularios, que son requisitos para inscribir las candidaturas, el delegado de lista solicitará a través de un oficio por escrito a la secretaría del C.I.C.P., el formato elaborado por la Comisión de Elecciones, (Formulario D) en el cual se registra el nombre del candidato a la presidencia para elecciones y el nombre del delegado de la lista; requisito indispensable para poder participar en el proceso electoral.

En la entrega de los formularios, la secretaría del C.I.C.P., entregará una copia del formato en el que conste el recibido, con el registro del delegado de la lista.

Art. 23. La Comisión de Elecciones recibirá en los respectivos formularios las listas de los postulantes hasta las 17:00 h del día determinado, hasta treinta (30) días calendario, antes de la fecha determinada para llevar a cabo el sufragio, para su calificación, y otorgará a cada una de las listas una letra en orden alfabético según su presentación.

Una vez calificadas las listas, se asignará un número en orden ascendente según su presentación.

- 1) FORMULARIO "A": DIGNIDADES A ELEGIR, que contiene la totalidad de los Dignatarios a elegirse y en la que se indican: la dignidad a la que se postulan, los nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía actualizada, licencia profesional actualizada y firmas originales.

Los delegados de lista registrarán; sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía actualizada, licencia profesional actualizada y firmas originales.

A este formulario se anexa: copia a color de la cédula de ciudadanía actualizada, copia a color de la licencia profesional actualizada y fotografía actualizada a color, de cada uno de los candidatos.

Una lista incompleta de los dignatarios a elegirse no podrá ser inscrita.

- 2) FORMULARIO "B": CARTA DE ACEPTACIÓN, contiene la carta de aceptación para participar en el proceso electoral, de cada uno de los candidatos que forme parte de la lista.
- 3) FORMULARIO "C": FIRMAS DE RESPALDO, en el que consten; los nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, licencia profesional, y firma original; con un mínimo del diez por ciento (10%) del Padrón Electoral publicado tres (3) días calendario antes de la Primera Convocatoria de los Miembros Activos del C.I.C.P. diferentes (no repetidas), que respalden a la lista; el número mínimo de Miembros adherentes podrá conformarse con los mismos postulantes a candidatos, quienes podrán respaldar a su propia lista.
- 4) FORMULARIO "D": SOLICITUD DE FORMULARIOS.
- 5) Junto a los formularios de inscripción se debe presentar un sobre cerrado en el que conste la información correspondiente a los dos (2) candidatos a comisarios principales y dos (2) a comisarios suplentes, a ser electos en la primera sesión de la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el mes de enero del año de posesión de nuevas autoridades, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General al Estatuto del C.I.C.P. 2025, Capítulo I Generalidades del Estatuto del C.I.C.P. En dicha información deberá constar nombres completos, número de cédula de identidad, fotografía a color, copia de la Licencia Profesional actualizada, y la carta de aceptación de la candidatura.

Los Miembros Activos deben haber cancelado sus cuotas sociales hasta el mes de septiembre del año en que se realicen las elecciones, además no deben estar en mora con ninguna obligación social económica alguna para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios.

La Comisión de Elecciones tendrá la facultad y competencia para determinar y establecer los mecanismos idóneos y posibles para la verificación y control de autenticidad de las firmas presentadas.

Art. 24.- Las listas que no cumplan con el mínimo del diez por ciento (10 %) del Padrón Electoral publicado tres (3) días antes de la Primera Convocatoria a la Primera Fase de firmas originales diferentes (no repetidas) que respalden la lista, la Comisión de Elecciones devolverá la documentación recibida al delegado de lista, a fin de que en un plazo no mayor a tres (3) días calendario complete este requisito.

Art. 25.- Las Listas que presenten una o varias firmas que no sean consideradas como válidas por la Comisión de Elecciones, se devolverá los documentos recibidos al delegado de Lista, a fin de que en un plazo no mayor a tres (3) días calendario complete este requisito.

Art. 26.- La Comisión de Elecciones una vez que reciba los documentos corregidos por parte del delegado de lista volverá a revisar su contenido y procederá de la siguiente manera:

- a) Las listas que no cumpla con el (10 %) del Padrón Electoral publicado tres (3) días antes de la Primera Convocatoria a la Primera Fase de firmas originales diferentes (no repetidas) que respalden la lista, no podrá ser inscrita, y no podrá participar en el proceso electoral, sin opción a completar el número de firmas, decisión que será de última instancia.
- b) Las Listas que vuelvan a presentar las firmas que no sean consideradas como válidas por parte de la Comisión de Elecciones, luego de que fueren devueltas en la primera instancia; no podrán ser inscritas y no podrá participar en el proceso electoral, decisión que será de última instancia.
- c) La calificación definitiva de las Listas por parte de la Comisión de Elecciones, será hasta quince (15) días antes de la fecha de realización del sufragio.

Los Miembros de la Comisión de Elecciones del C.I.C.P., en funciones, no podrán respaldar a ninguna lista.

Art. 27.- Los candidatos sólo podrán postularse a una dignidad y en una sola lista, tanto en el Colegio Provincial como en la Delegación Rumiñahui D.R., de igual manera no se aceptará la participación simultánea en las dos Instituciones; revisados los documentos legales de identificación del candidato y su carta de aceptación a la dignidad, la Comisión de Elecciones tendrá la competencia para decidir sobre la autenticidad y calificación del candidato. Si luego de la revisión de los documentos, se determina que el candidato habría incumplido en alguno de los requisitos, será inmediatamente descalificado.

El respaldo de un Miembro Activo mediante su firma a más de una lista no será aceptado en ninguna de las listas, tampoco se aceptará al Miembro Activo que ha firmado dos o más veces en una misma lista.

En caso de que un Dignatario del C.I.C.P., en funciones, se presente como candidato a una dignidad, su calificación como candidato determinará de hecho una licencia temporal, desde la fecha de la calificación definitiva hasta la proclamación de resultados de los sufragios (día del sufragio) por parte de la Comisión de Elecciones.

En las elecciones, se elegirá de manera, secreta, universal y directa al:

- Presidente y Vicepresidente, cuyos nombres constarán conjuntamente en un binomio.
- Directores Principales en un número de cinco (5) principales, quienes deberán constar en conjunto con sus respectivos cinco (5) suplentes, en un binomio para cada una de las candidaturas.
- Secretario y Tesorero se eligen en forma unipersonal.

- Para los Miembros del Tribunal de Honor, se elegirán seis (6) Dignatarios, entre los cuales se determinarán tres (3) principales y tres (3) suplentes por orden de prelación, de acuerdo con la votación alcanzada en las elecciones.
 - Los Comisarios que serán en número de dos (2) principales y dos (2) suplentes serán elegidos por la Asamblea General ordinaria que se llevará a cabo en el mes de Enero luego del proceso electoral.
- En caso de empate la designación se hará por sorteo.

Art. 28.- Las listas de candidatos para miembros del Directorio del C.I.C.P., deberán estar integradas al menos por un Miembro Activo Femenino del C.I.C.P., y por un Miembro Activo de la Delegación de Rumiñahui.

Art. 29.- Para ser candidato, a la fecha de la calificación de listas, se requiere:

- a) Estar afiliado al C.I.C.P. en calidad de Miembro Activo.
- b) Tener canceladas las obligaciones sociales económicas para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios, hasta el mes de septiembre del año en que se realicen las elecciones.
- c) Tener la Licencia Profesional actualizada.
- d) Haber sufragado en la última inmediata elección de dignidades del C.I.C.P.
- e) No haber recibido sanción alguna por parte del Tribunal de Honor del C.I.C.P. en los últimos 15 años contados a la fecha de realización de las elecciones programadas.
- f) No tener condena ejecutoriada por delitos penales de acción pública en cualquier jurisdicción dentro o fuera del país.
- g) Cumplir con los demás requisitos que se establecen para cada dignidad en el Estatuto vigente y en el presente Reglamento.

El tiempo contabilizado para ser candidato a cualquier Dignidad del C.I.C.P., determinado en el Estatuto como requisito, será contabilizado desde la fecha de afiliación hasta la fecha de inscripción de las listas ante la Comisión de Elecciones. Para este efecto, el tiempo se contabilizará de manera acumulativa, con los períodos temporales en los que el postulante haya permanecido bajo la calidad de Miembro Activo, a pesar de que estos no sean continuos. La Comisión de Elecciones verificará que el número de aportaciones cumpla con los requisitos para ser candidato.

⑩

11

ms

TITULO V
CALIFICACIÓN DE LISTAS - SEGUNDA FASE

Art. 30.- La Comisión de Elecciones se reunirá el día y hora que corresponda en el plazo establecido para la entrega de las listas y procederá a la calificación de estas.

Una vez revisadas las listas presentadas, procederá a un primer comunicado informativo en la página web, redes sociales, carteleras del C.I.C.P., y por medio del envío de correos electrónicos a todos los Miembros Activos del C.I.C.P., en un plazo no mayor a tres (3) días calendario posterior a la fecha de su presentación. Este primer comunicado informativo contendrá las dignidades a las que se postulan, los nombres y apellidos; y los números de licencia profesional.

Art. 31.- Realizada la comunicación informativa, los Miembros Activos del C.I.C.P. podrán presentar impugnaciones a las candidaturas, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.

Art. 32.- Si la Comisión de Elecciones al momento de la calificación de los candidatos integrantes de una lista resolviere, de oficio o por impugnación efectuada formal y fundamentada por cualquier Miembro Activo del C.I.C.P., la descalificación de uno o varios de los integrantes de la lista, pondrá este particular en conocimiento del delegado de la lista, para que a partir de la correspondiente notificación resuelva dicha situación hasta las 17:00 h del décimo octavo (18) día calendario antes del día definido para el sufragio.

Resuelto el impedimento, o propuesto otro nombre que reemplace a quien se descalificó, la Comisión de Elecciones se reunirá a partir de las 17:00 h del décimo octavo (18) día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el proceso de recepción del sufragio, a fin de resolver lo pertinente.

En caso de que la Comisión de Elecciones no reciba la contestación para la designación del candidato o candidatos reemplazantes, procederá a declarar la descalificación de toda la lista.

Art. 33.- En el momento de la calificación de las listas, la Comisión de Elecciones verificará el número de firmas de los adherentes y calificará que estas sean auténticas y legítimas. Las firmas que se repitan en dos o más listas no serán contabilizadas en ninguna de las listas. No se inscribirán las listas que tengan menos del número mínimo de firmas requeridas.

Art. 34.- El proceso de calificación de listas terminará inevitable, forzosa y perentoriamente hasta el décimo quinto (15) día calendario antes de la fecha definida para llevar a cabo el proceso de recepción del sufragio.

Una vez calificadas las listas, se procederá a la publicación de la Segunda Convocatoria a Elecciones, la que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones, y publicada en la página web, redes sociales, en las carteleras del C.I.C.P., y por medio del envío de correos electrónicos a todos los Miembros Activos del C.I.C.P., con por lo menos catorce (14) días calendario de anticipación, a la fecha definida para el sufragio; en ella se incluirán las listas de los candidatos, señalándose el día, lugar y las horas determinadas para el comienzo y fin del acto electoral.

Adicionalmente la Comisión de Elecciones dispondrá la publicación de las listas calificadas en la página web del C.I.C.P. y en las carteleras del Colegio Provincial, así como en las de su Delegación Cantonal, remitiendo esta información también a los correos electrónicos de los Miembros Activos del C.I.C.P., que los hayan registrado.

TITULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 35.- Para la aplicación de las reglas sobre la propaganda electoral, rigen los principios de igualdad de derechos y oportunidades para todas las listas y por ende para todos los candidatos.

Art. 36.- La propaganda electoral debe ser objetiva en lo que respecta a la información de los candidatos que integran las listas, ciñéndose a hechos y datos, con carácter propositivo en la exposición de los planes de trabajo, y con relación a los principios deberá ceñirse a los objetivos del C.I.C.P., además se deberá cuidar de no causar agravio, daño físico o moral a Miembros Activos del C.I.C.P. y en especial a los candidatos de todas las listas.

No se podrá utilizar los medios y logística del C.I.C.P., que no hayan sido autorizados por la Comisión de Elecciones, lo que la Comisión autorice será en igualdad de oportunidades, tiempos y espacios para todas las listas que intervienen en el proceso electoral.

Art. 37.- En caso de incumplimiento de alguno de los artículos anteriores, de oficio o motivado por un Miembro Activo del C.I.C.P., la Comisión de Elecciones presentará la respectiva denuncia al Tribunal de Honor, a fin de que el infractor sea sancionado, por no cumplir con sus disposiciones, de acuerdo con las prescripciones comprendidas en el estatuto del C.I.C.P., y Reglamento del Tribunal de Honor.

Art. 38.- La Comisión de Elecciones incluirá en su cronograma de actividades la organización y realización de un evento público en el auditorio del C.I.C.P., ante los Miembros Activos para que los candidatos a Presidente y Vicepresidente de cada lista expongan sus planes de trabajo, con carácter informativo.

①

[Handwritten signature]

Para el evento público la Comisión de Elecciones designará un moderador y elaborará un reglamento sobre el desarrollo de este evento, y al final de las exposiciones de los planes de trabajo el moderador realizará mínimo tres preguntas a cada binomio participante, previo a al inicio del evento se realizará un sorteo para definir quien inicia la contestación de preguntas.

TITULO VII DE LAS MESAS ELECTORALES

Art. 39.- La Comisión de Elecciones determinará en los recintos electorales el número de mesas a instalarse.

Art. 40.- La Comisión de Elecciones designará dos (2) miembros activos principales y dos (2) miembros activos suplentes del C.I.C.P., como representantes de la Comisión para integrar cada mesa electoral, excluyendo de ellas, a candidatos y Dignatarios del C.I.C.P. En el caso de que no se puedan integrar las mesas electorales con los representantes designados, las mesas electorales se integrarán con cualquier miembro activo del C.I.C.P. excepto los candidatos.

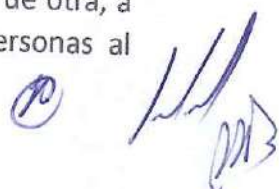
Art. 41.- Para instalar la mesa, sus miembros comprobarán que la Comisión de Elecciones les haya dotado de:

- El ánfora respectiva para la recepción del sufragio;
- Padrón Electoral actualizado a la última semana del mes que se realizan las elecciones;
- Certificados de votación;
- Las actas respectivas;
- Útiles de escritorio, y
- Certificados de presentación.

En caso de faltar alguno de estos implementos, el Presidente de la mesa comunicará inmediatamente a la Comisión de Elecciones, a fin de que solucione el problema.

Art. 42.- Cada lista de candidatos podrá acreditar a través de su delegado de lista, a un Miembro Activo que actúe como Representante Principal y su respectivo suplente en cada mesa electoral. Para tal efecto, la Comisión de Elecciones entregará al Representante la credencial correspondiente, con la cual deberá identificarse ante el Presidente de la mesa.

Art. 43.- Las mesas electorales deben instalarse en el recinto electoral previamente establecido, de acuerdo con el mecanismo de recepción de sufragios escogido por la Comisión de Elecciones, deben situarse a distancias prudentes y separadas una de otra, a fin de garantizar el voto secreto y que no haya intervención de terceras personas al momento del sufragio.



Handwritten signature and date: 2013

Art. 44.- Si habiendo transcurrido más de diez (10) minutos desde la hora en la cual debió haberse iniciado la votación y no hubieren concurrido los miembros de mesa o falte completar el número de dos (2) miembros de mesa, la Comisión de Elecciones la instalará con los primeros electores que se hubiesen aproximado a sufragar, sean estos miembros activos y / o dignatarios

El texto del presente artículo deberá estar en lugar visible adyacente a las mesas electorales.

Art. 45.- Los Miembros Activos principales y suplentes que no asistan a la instalación de las mesas electorales para el desempeño de su función, o que lleguen después del tiempo permitido de diez (10) minutos, cuando la mesa ya se encuentra instalada, la Comisión de Elecciones en forma obligatoria, presentará la respectiva denuncia al Tribunal de Honor, a fin de que el infractor sea sancionado, por no cumplir con sus disposiciones, de acuerdo a las prescripciones comprendidas en el Estatuto vigente del C.I.C.P. y Reglamento del Tribunal de Honor. Igual procedimiento se llevará a efecto, con los Miembros Activos que se negaren a colaborar en la instalación de las mesas electorales.

Art. 46.- El número de mesas electorales, la distribución de los electores por mesa, las mesas de votación y la ubicación de estas, deberán ser publicados en el C.I.C.P. matriz y su Delegación Cantonal.

TITULO VIII DEL SUFRAGIO

Art. 47. - Las Elecciones se llevarán a cabo cada dos (2) años, en un solo acto, durante la última quincena del mes de noviembre; iniciándose la votación a las 08:00 h y culminando a las 18:00 h.

Art. 48.- El día del sufragio, el elector se acercará a la mesa que le corresponda, de conformidad con el Padrón electoral publicado oportunamente por la Comisión de Elecciones.

El elector se identificará con su cédula de identidad o licencia profesional actualizada ante el Presidente de la mesa, autoridad que procederá a retener dicho documento hasta que haya terminado de emitir su voto.

Art. 49.- Para sufragar el elector debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía o licencia profesional actualizada del C.I.C.P.;
- b) Presentar la certificación de la Tesorería del C.I.C.P. (en caso de no constar en el Padrón Electoral), por la que se acredite que el elector está al día en el pago de sus cuotas hasta el mes de noviembre del año en que se realicen las elecciones y no adeudar obligación social económica alguna para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios; valores que podrán ser recaudados por Tesorería hasta el momento del sufragio.

Podrán votar los Miembros Activos que consten en el Padrón Electoral actualizado hasta la última semana del mes de noviembre del año de las elecciones, incluidos los electores que se pongan al día en sus obligaciones económicas hasta el día del sufragio.

Art. 50.- El elector ingresará a emitir su votación en Papeletas pre impresas, en las que constarán, perfectamente identificadas, todas las listas de candidatos a las diferentes Dignidades.

Art. 51.- Habiendo emitido su voto, el elector depositará la papeleta de sufragio en la respectiva ánfora. Depositado el voto, el Presidente de mesa hará firmar al elector el Padrón Electoral. Acto seguido se le devolverá su identificación y se le entregará el respectivo certificado de votación.

Si el elector no consta en el Padrón Electoral, y si no presenta el certificado de estar al día en sus obligaciones económicas otorgado por la Tesorería del C.I.C.P., no podrá sufragar; sin embargo, se le extenderá un certificado de presentación, y será registrado al final del Padrón Electoral.

Las Papeletas pre impresas llevarán el sello del C.I.C.P., la firma del Presidente de la Comisión de Elecciones y deberán ser numeradas secuencialmente.

Una vez iniciado el proceso de votación, éste sólo podrá suspenderse por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Comisión de Elecciones.

La Comisión de Elecciones deberá prever cualquier contingencia para evitar la suspensión del sufragio.

La Comisión de Elecciones podrá en caso de fuerza mayor o caso fortuito suspender el sufragio por máximo siete (7) días calendario.

Art. 52.- El Miembro Activo del C.I.C.P. que se encontrare bajo la influencia de alcohol y/o sustancias sujetas a fiscalización, no tendrá derecho a sufragar.

TITULO IX ESCRUTINIO Y FINALIZACIÓN DEL SUFRAGIO

Art. 53.- Concluida la votación a la hora establecida, se procederá a efectuar el escrutinio mediante el sistema debidamente aprobado por la Comisión de Elecciones.

El escrutinio se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se abrirán las seguridades de las urnas en presencia de los delegados de las listas que se encuentren presentes.

- 2) Se contarán las papeletas recibidas, comprobando su número con el registro de votantes, que para el efecto se debe llevar.
- 3) Para efectos del cómputo de los votos válidos, no se tomarán en cuenta las papeletas que no sean las autorizadas por la Comisión de Elecciones, las papeletas que no expresen con claridad la voluntad de los Miembros Activos sufragantes, ni las papeletas que presenten alteraciones ajenas al acto electoral.
- 4) Se contarán los votos, nombrando en alta voz los candidatos escogidos con la aprobación de todos los miembros de cada mesa electoral.
- 5) Verificado el cómputo, se levantará un acta que contenga todos los particulares de la votación y los resultados obtenidos. Esta acta será firmada por todos los Miembros integrantes de cada mesa y los delegados de las listas que estén presentes.
- 6) El acta de los escrutinios de cada una de las mesas una vez firmada se entregará a la Comisión de Elecciones.

Todas las papeletas recibidas, serán conservadas en las urnas perfectamente selladas y cerradas, y serán dadas en custodia durante treinta (30) días calendario a la Comisión de Elecciones; luego de lo cual, las mismas serán entregadas juntamente con todas las papeletas utilizadas o no, al Presidente del C.I.C.P.

Art. 54.- Se considerará voto en blanco aquel en el cual no se haya marcado ninguno de los casilleros asignados a las listas o Dignidades respectivas.

Art. 55- Se considerará voto nulo a los siguientes casos:

- a) Los que llevan señal, firma o alteración;
- b) Los votos que se emitan a favor de personas que no son candidatos;
- c) Papeletas rotas o mutiladas;
- d) Los votos en los que se hubiera seleccionado a más de un candidato para la misma Dignidad;
- e) Aquellos votos que no expresen con claridad, cantidad y pertinencia la voluntad del Miembro Activo sufragante, de otorgar a un candidato su voto;
- f) En caso de que en la papeleta conste mayor número de marcas que las requeridas para las diferentes dignidades, se anulará únicamente esa Dignidad.

Art. 56- El acta electoral contendrá:

- a) La hora en que comenzó el sufragio;
- b) Los Miembros Activos que integraron la mesa y sus firmas, dejando constancia de las inasistencias de los Miembros Principales y suplentes, así como la negativa de algún elector a instalar la mesa, si es el caso;
- c) Los delegados presentes y sus firmas, señalando el número de la lista que representan;

- d) La hora en que concluyó el sufragio y se inició el escrutinio. El número de votantes, número de votos emitidos y número de votos válidos, blancos y nulos registrados.
- e) El número de votos obtenidos por cada candidato a la Dignidad correspondiente;
- f) Las observaciones que se formulen; y,
- g) Cualquier otro hecho o circunstancia que, a criterio de alguno de los Miembros Activos que conforman la mesa, deba figurar en el acta a fin de que sea de conocimiento de la Comisión de Elecciones.

Art. 57.- Terminado el escrutinio los Miembros Activos de mesa entregarán a la Comisión de Elecciones los Padrones firmados, en los que se hagan constar la anulación de los casilleros de los electores Miembros que no sufragaron; las actas debidamente suscritas, así como las ánforas selladas, conteniendo las papeletas escrutadas y el resto del material electoral no utilizado. Igualmente se recibirá de manera inicial vía electrónica el acta de resultados de la Delegación Cantonal, cuyo original deberá ser entregado a la Comisión de Elecciones el mismo día del sufragio. La omisión en dicha entrega no generará nulidad.

Art. 58.- Cualquiera de las listas participantes, por medio de sus delegados y adjuntando una petición con el respaldo de por lo menos el cinco por ciento (5 %) de los Miembros Activos que hayan sufragado en la elección, podrán solicitar durante los cinco (5) días calendario siguientes al sufragio, el recuento manual de los votos.

TITULO X

DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 59.- La Comisión de Elecciones proclamará en acto público el mismo día de las elecciones, como triunfadores a los candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos al final del conteo general, de acuerdo con la Dignidad por la que terciaban en la elección.

Art.60.- En caso de que se produjere empate, en cualquiera de las dignidades, inmediatamente se decidirá por sorteo.

El sistema del sorteo lo decidirá la Comisión de Elecciones en presencia de todos sus Miembros. Para el sorteo se notificará a los delegados de listas y a los candidatos, quienes podrán estar presentes en el mismo.

Art. 61.- La Comisión de Elecciones entregará al Presidente del C.I.C.P., en Asamblea General Ordinaria que se realizará la segunda quincena del mes de enero del año subsiguiente a las elecciones, el informe del proceso electoral y las credenciales que acrediten en las respectivas Dignidades a los candidatos triunfadores.

TITULO XI DE LAS JUSTIFICACIONES

Art. 62.- Constituyen impedimentos justificados para no sufragar en cualquier proceso electoral:

- a) Calamidad doméstica;
- b) Imposibilidad de trasladarse a los recintos electorales;
- c) Por encontrarse fuera del país.

Art. 63.- La solicitud de justificación se presentará ante la Comisión de Elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a las elecciones, sea por calamidad doméstica comprobada o imposibilidad de trasladarse a los recintos electorales.

Art. 64.- La solicitud de justificación por encontrarse fuera del país se presentará ante el Directorio del C.I.C.P., dentro de treinta (30) días calendario de su retorno al país, acompañando copia del pasaporte en la parte pertinente a la identificación del titular, así como el registro de salida y entrada.

TITULO XII DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES

Art. 65. - Toda sanción será impuesta de conformidad con la tipificación determinada en el Estatuto Vigente, su Reglamento General, previo juzgamiento por el Tribunal de Honor del C.I.C.P.; para lo cual la Comisión de Elecciones remitirá su informe y denuncia al Tribunal de Honor.

TITULO XIII DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 66.- En el caso de impugnaciones a los diferentes actos y resoluciones del proceso de calificación de listas, estas deberán ser resueltas como máximo hasta el décimo quinto (15) día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el proceso de recepción del sufragio.

Los Miembros Activos del C.I.C.P. podrán presentar impugnaciones debidamente fundamentadas de acuerdo con las normas estatutarias, dentro del proceso electoral.

Las impugnaciones se presentarán ante la Comisión de Elecciones, máximo hasta el quinto (5) día calendario luego de haberse producido el acto a ser denunciado, para lo cual este organismo, en el máximo de tres (3) días calendario contados desde la recepción de la impugnación resolverá lo pertinente.

Art. 67.- El recurso de impugnación tiene por objetivo revocar o enmendar un acto o una resolución dictada por la Comisión de Elecciones, por considerarla injusta, anti estatutaria o anti reglamentaria y procede para los siguientes casos:

- a) Por la negativa de inclusión en el Padrón Electoral o error en el mismo;
- b) Por la aceptación de inscripción de candidatos cuando se incumpla las normas estatutarias o el presente reglamento;
- c) Por la negativa de inscripción de candidatos cuando se cumpla las normas estatutarias o el presente reglamento;
- d) Por la aceptación de inscripción de listas presentadas cuando se incumpla las normas estatutarias o el presente reglamento;
- e) Por la negativa de inscripción de listas presentadas cuando se cumpla las normas estatutarias o el presente reglamento;
- f) Por la revisión de resultados numéricos;
- g) Por la adjudicación de dignidades;
- h) Por cualquier otro acto o resolución, que emane la Comisión de Elecciones, y que, no siendo objeto de la acción de nulidad, genere perjuicio electoral a los candidatos postulantes y sufragantes.

TITULO XIV DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL PROCESO

Art. 68.- Esta acción puede ser presentada por uno o más Miembros Activos del C.I.C.P. ante el Tribunal de Honor del C.I.C.P., con el fin de pedir la nulidad del proceso electoral, debidamente fundamentado de acuerdo con las normas estatutarias, su Reglamento General al Estatuto vigente y el presente Reglamento; sea del sufragio o de los escrutinios.

Esta acción se presentará dentro de cinco (5) días calendario después del sufragio, con el respaldo de por lo menos el diez por ciento (10 %) de los Miembros Activos que hayan sufragado en las elecciones impugnadas, ante el Tribunal de Honor, organismo que en máximo de cinco (5) días calendario contados desde la recepción de la apelación, resolverá lo pertinente, de acuerdo al Reglamento del Tribunal de Honor, lo cual deberá ser ejecutado en forma inmediata por todos los Organismos, Dignatarios, Funcionarios Directivos del C.I.C.P.

La acción de nulidad tiene por objeto el mantener la tutela del orden jurídico institucional, asegurar la vigencia de los principios y valores democráticos, y abolir un acto, un procedimiento o todo el proceso electoral por contrariar las normas esenciales y principios jurídicos y estatuarios que rigen el ordenamiento normativo del C.I.C.P., por lo que, al ser aceptado y sancionado, dejará de surtir sus efectos jurídicos y se retrotraerá procesalmente al momento de su inicio.

Esta acción de nulidad procede para los siguientes casos:

- a) Si en el proceso de recepción de sufragios se presentan casos de violencia física generalizada y multitudinaria (vandalismo); o uso de papeletas premarcadas, casos que deben ser debidamente documentados y probados;

- b) Si en el proceso de escrutinios y luego de él, hasta cinco (5) días calendario posteriores a la fecha del sufragio, una o más listas calificadas, presenten impugnaciones solicitando realizar la revisión y conteo manual de los sufragios recibidos con el respaldo de por lo menos el diez por ciento (10 %) de los Miembros Activos que hayan sufragado en las elecciones, la Comisión de Elecciones del C.I.C.P., puede aceptar o no este pedido.

No cabe la acción de nulidad, si el Tribunal de Honor del C.I.C.P. constata que la impugnación electoral no produce violación de los principios electorales determinados en el Estatuto Vigente del C.I.C.P., su Reglamento General, y en el Reglamento del Tribunal de Honor, y que el vicio en el proceso electoral no es determinante para variar el resultado de la elección, y que no llega a alterar el resultado que determine a los candidatos triunfadores.

TITULO XV CALIFICACIÓN DE UNA SOLA LISTA

Art.-69.- En caso de presentarse una sola Lista y haber sido debidamente calificada por la Comisión de Elecciones, no habrá recepción de sufragios, lo cual será comunicado en forma pública, debiendo proceder a la proclamación y posesión de los Miembros integrantes de la Lista única ante la Asamblea General Ordinaria del C.I.C.P., convocada conforme a lo establecido en el Estatuto Vigente y su Reglamento General.

El orden de posesión a las Dignidades correspondientes se hará conforme al orden establecido en el Estatuto Vigente y de presentación de la Lista única.

TITULO XVI ELECCIONES FALLIDAS

Art. 70.- Si no se llegasen a presentar Listas, o si las que se presenten fuesen descalificadas, de tal manera que no exista al menos una Lista calificada para terciar en las elecciones, este particular será puesto en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria del C.I.C.P., convocada directamente por la Comisión de Elecciones, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de finalización del proceso de calificación de listas, a fin de que sea el máximo organismo y autoridad del C.I.C.P., quien resuelva lo pertinente, resolución que creará un antecedente jurídico en materia electoral.

TITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71.- El Instructivo elaborado por la Comisión de Elecciones sólo podrá establecer requisitos formales de presentación del procedimiento electoral.

Art. 72.- La Comisión de Elecciones actuará como juez electoral de única y definitiva instancia.

Art. 73.- El Tribunal de Honor en materia electoral únicamente conocerá y resolverá sobre la acción de nulidad y de las infracciones electorales.

Art. 74. - En todo lo no previsto en este Reglamento se estará sujeto a las resoluciones que tome la Comisión de Elecciones.

(P)

APROBADO

Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

TITULO XVIII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las prohibiciones, inhabilidades, requisitos y sanciones electorales que se establecieron y aplicaron bajo la vigencia de estatutos y reglamentos anteriores y cuyos preceptos permanecen y son considerados en las normas y principios promulgados en el Estatuto vigente, su Reglamento General y en este Reglamento de Elecciones, mantendrán sus efectos y serán aplicados, si no se oponen expresamente a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes; por lo que, no podrán ser candidatos a ninguna Dignidad dentro del C.I.C.P., los Miembros Activos que:

- 1) Hayan sido previamente sancionados por parte del Tribunal de Honor del C.I.C.P.;
- 2) Tengan condena ejecutoriada por delitos penales de acción pública en cualquier jurisdicción penal dentro o fuera del país, mientras dicha sentencia no haya sido cumplida; y,
- 3) No hayan sufragado en las últimas elecciones que se realizaron previa a la elección que se convoca.

NOTA: Se adjuntan los Formularios que se hacen referencia en el presente Reglamento de Elecciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y siete días del mes de marzo de dos mil veinte y seis en la Sala de Sesiones del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha.



Ing. Civil Vinicio Freire Chico
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ing. Civil Freddy Valencia Guerrero
SECRETARIO AD-HOC DEL C.I.C.P.



GLOSARIO DE TERMINOS

- I) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente y su Reglamento General, cuando se mencione: Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, se debe entender en primera instancia que se refiere a los Artículos 5 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y a los Artículos 9 y 10 del Reglamento de Aplicación.
- II) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente y su Reglamento General, cuando se mencione: Industria de la Construcción, se refiere al sector que agrupa a todas las instituciones técnicas, empresas, personas naturales y jurídicas vinculadas con las actividades de diseño, construcción y consultoría, en la tipología de la construcción.
- III) En el Reglamento General al Estatuto del C.I.C.P. 2025, Capítulo I, Generalidades del Estatuto del C.I.C.P., cuando se menciona C.I.C.P. se refiere a todo el organismo Institucional. Cuando se menciona C.I.C.P. matriz, se refiere a la administración central cuyo funcionamiento está en el edificio principal, ubicado en la ciudad de Quito. Cuando se refiere a la Delegación Rumiñahui D.R., corresponde a la administración desconcentrada del C.I.C.P. ubicada en el Cantón Rumiñahui.
- IV) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente, cuando se mencione: "Licencia Temporal sin Sueldo", se debe entender: "Licencia Temporal sin gastos de representación mensual que como única retribución percibirán el".
- V) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente, cuando se mencione "afiliación como miembro activo", se debe entender "Inscripción como miembro activo".
- VI) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente, cuando se mencione "los socios activos", se debe entender "los miembros activos".

Ⓟ

JH

MB

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Por medio de este documento REFERENDO, me permito certificar que el texto del presente Reglamento de Elecciones del C.I.C.P. matriz, fue elaborado por la COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y DE DEFENSA PROFESIONAL DEL C.I.C.P., el mismo que fue estudiado, debatido, analizado y aprobado por el Directorio del C.I.C.P.; en una sesión extraordinaria permanente llevada a cabo los días 10 y 17 de marzo del 2026; por lo que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos legales y estatutarios para su plena vigencia y aplicación; guardando concordancia y coherencia con lo dispuesto y resuelto por este organismo, de conformidad con las actas que reposan en los archivos de la Secretaría del C.I.C.P.

DMQ, Quito, 17 de marzo de 2026.



Ing. Civil Vinicio Freire Chico
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ing. Civil Jorge Andrés Huacho Oleas
SECRETARIO DEL C.I.C.P.



ANEXO N. - 01

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL C.I.C.P. MATRIZ REFORMADO AL 2026

LISTADO DE FORMULARIOS

FORMULARIOS PARA CALIFICACION DE CANDIDATURAS:

- **FORMULARIO A: Dignidades a elegir**
- **FORMULARIO B: Carta de aceptación**
- **FORMULARIO C: Firmas de respaldo**
- **FORMULARIO D: Solicitud de Formularios**

FORMULARIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL:

- **FORMULARIO E: Acta de inicio del Proceso Electoral para la elección de Dignatarios del C.I.C.P. Matriz**
- **FORMULARIO F: Acta de instalación de la mesa electoral receptora del voto**
- **FORMULARIO G: Acta de cierre del proceso electoral**
- **FORMULARIO H: Acta de proclamación de los resultados del Proceso Electoral**
- **FORMULARIO I: Acta de proclamación de los resultados del proceso electoral correspondiente a la elección de Comisarios**

